

143

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., 06 SEP 2023

Ejecutivo No. 2022-00235.

1. Obre en autos y téngase en cuenta para todos los fines legales pertinentes, las respuestas adosadas por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC (fl. 62), Agencia Nacional de Tierras (fl. 64 a 69), Unidad de Víctimas (fl. 81 a 83), Superintendencia de Notariado y Registro (fl. 99 a 102), Catastro Distrital (fl. 103 y 113).
2. Obre en autos las documentales y manifestaciones adosadas por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos visibles a folios 90 a 98, mediante las cuales acreditó la inscripción de la demanda en el respectivo certificado de tradición y libertad (fl. 90 a 96).
3. Obre en autos las fotografías que evidencien la instalación de la valla en el bien inmueble pretendido en pertenencia (fl. 73 a 79).
4. Obre en autos el informe secretarial visible a folio 120 mediante el cual se informó el registro exitoso de las demás personas interesadas que se crean tener derecho sobre el bien inmueble pretendido en pertenencia, y se indicó que se cargó las evidencias de la instalación de la valla en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia.
5. Surtido el emplazamiento de las PERSONAS INDETERMINADAS, en consecuencia, para representarlos se designa como curador ad litem al abogado (a) que aparece en el acta anexa a este proveído. Comuníquesele por el medio ms expedito, haciendo las advertencias de la no aceptación de su cargo (C.G.P., art 47 núm. 7º).
6. Téngase por contestada oportunamente la demanda por parte de la demandada Giovanna Ramírez León, quien formuló excepciones de mérito (fl. 126 a 132) y excepciones previas.

144

7. Se reconoce personería al abogado Gustavo Gutiérrez Mariscal para que actúe como apoderado judicial de la demandada Giovanna Ramírez León en los términos y para los fines del poder otorgado.
8. Por secretaría y acosta de los demandantes expídase certificación del estado del proceso (fl. 136 a 142).
9. Se reconoce personería a la abogada Ángela Lizet Noreña para que actúe como apoderada sustituta de los demandantes con las mismas facultades de la apoderada principal. (fl. 144).

NOTIFÍQUESE,


NÉSTOR LEÓN CAMELO
JUEZ
(2)

FG


República de Colombia
Poder Judicial
Corte Suprema de Justicia
Sala IV
Bogotá, D.C.
El anterior auto es modificado por el auto
No. 095 de 07 de SEP de 2023
El Secretario(a), 

